CONDICIONES PARA PRESENTAR OFERTA

CANAL CAPITAL

CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-003-2026

OBJETO:

707DPR - Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial para los traslados de equipos y personal en el perímetro de Bogotá DC y otros destinos, para el cumplimiento de las actividades de Canal Capital incluyendo los proyectos del Plan de inversión financiados a través de la resolución 00012 de 2026 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC).

BOGOTÁ D.C., FEBRERO 2026

CONSIDERACIONES INICIALES

Los proponentes deben tener presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso. EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO Y ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN PROPUESTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, la cual constituye el único canal válido para la presentación de ofertas.

En caso de presentarse una falla general de la Plataforma SECOP II, debidamente acreditada mediante el certificado de indisponibilidad expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), o una falla particular conforme a lo previsto en la normativa vigente, Canal Capital habilita el correo electrónico: convocatoriacp-003-2026@canalcapital.gov.co, para la recepción de las ofertas, únicamente bajo las condiciones previstas en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II expedido por Colombia Compra Eficiente.

Será responsabilidad exclusiva de los proponentes conocer y aplicar la Guía de Indisponibilidad del SECOP II vigente para la fecha de cierre del proceso.

Se advierte que, debido a la alta demanda de servicios de internet y conectividad, pueden presentarse fallas técnicas ajenas a la Entidad, por lo cual se recomienda realizar el cargue y presentación de la oferta con suficiente antelación. Una vez cumplida la fecha y hora de cierre, la plataforma no permitirá continuar con el diligenciamiento del formulario ni el cargue de documentos.

En el evento en que, con posterioridad a la presentación de una oferta, Canal Capital publique una adenda que modifique las condiciones del proceso, el proponente deberá retirar su oferta y presentar una nueva. En caso de no hacerlo, la oferta será considerada no válida y no será objeto de evaluación, constituyendo causal de rechazo.

Los proponentes deberán consultar permanentemente la Plataforma SECOP II, así como las guías, lineamientos y directrices que expida Colombia Compra Eficiente sobre el uso de dicha herramienta durante el desarrollo del proceso.

Así mismo, será responsabilidad del interesado capacitarse en el manejo del SECOP II y garantizar el correcto diligenciamiento y cargue de la información en cada una de las etapas del proceso. La información presentada por canales distintos o de forma incorrecta se tendrá como no recibida y dará lugar al rechazo de la oferta.

En el caso de Proponentes Plurales, la oferta deberá ser presentada exclusivamente desde el usuario creado para el Proponente Plural, y no desde el usuario individual de alguno de sus integrantes; de lo contrario, se tendrá como no recibida.

Los proponentes no deberán formular consultas de manera personal, telefónica ni por correo electrónico, ni establecer contacto con funcionarios o asesores externos de Canal Capital que intervengan en el proceso. Todas las comunicaciones deberán realizarse exclusivamente a través de la Plataforma SECOP II.

Finalmente, el proponente deberá analizar cuidadosamente el presente documento de condiciones, verificar que cumple con los requisitos exigidos, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, y que cuenta con el presupuesto, la documentación y la vigencia requeridas para la presentación de su oferta, teniendo en cuenta la fecha y hora de cierre del proceso.

INTRODUCCIÓN

Canal Capital es una sociedad pública organizada bajo la forma de empresa industrial y comercial del Estado, perteneciente al orden distrital, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia. Fue creada mediante el Acuerdo Distrital 019 de 1995 y legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 4854 del 14 de noviembre de 1995, otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá.

En atención a su naturaleza jurídica como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden distrital, Canal Capital se rige por su Manual de Contratación vigente y las normas especiales que le son aplicables. Como canal público de televisión, tiene por objeto principal la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 019 de 1995 y demás normas aplicables.

Como prestador del servicio de televisión pública, Capital garantiza el cumplimiento de los fines del Estado: promueve los derechos fundamentales, fortalece la democracia y difunde los valores y expresiones culturales a nivel local y nacional. Su programación responde a las necesidades educativas, deportivas y culturales de la audiencia, reflejando la pluralidad política y social de la ciudad. Con cobertura nacional e impacto local, el canal articula su oferta de contenidos y experiencias en tres ejes estratégicos: (i) ciudadanía, cultura y educación, (ii) informativo y (iii) producción digital. Con ese propósito, Canal Capital realiza actividades de producción y post producción de contenidos audiovisuales para su parrilla de programación, a partir de propuestas innovadoras, de producción y circulación de contenido.

Canal Capital, alineado con los objetivos del Plan Distrital de Desarrollo 2024 - 2027 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, busca fortalecer el sentido de pertenencia de la ciudadanía, generando una relación de confianza y conexión emocional para que valoren, redescubran y disfruten Bogotá, reconociéndose como protagonistas en la construcción de una sociedad democrática, pacífica e inclusiva que impulse el desarrollo sostenible; por ello, el desarrollo de su oferta se centra en contenidos creados bajo lineamientos editoriales estratégicos que permitan ver y narrar la ciudad desde su diversidad y riqueza cultural, social y ambiental, contribuyendo así a transformar el imaginario negativo y a desarrollar una narrativa afectiva entre la ciudad y sus habitantes para promover su mayor conocimiento y disfrute.

Dentro de la estructura organizacional de Canal Capital se encuentra la Dirección Operativa cuyo propósito principal es *"Dirigir el diseño, la implementación y ejecución de los planes, programas y proyectos para la prestación del servicio de televisión en todas sus plataformas, relacionadas con la preproducción, producción, postproducción, promoción y emisión de la parrilla de programación del Canal, con calidad, oportunidad, efectividad y legalidad."*

Para garantizar este propósito, la Dirección Operativa quien actúa como el eje central del Canal, se encuentra integrada por las coordinaciones de Producción, Programación y Técnica y sus responsabilidades se articulan en tres pilares fundamentales:

- Gestión Estratégica y de Contenidos: La Dirección lidera la planeación y aprobación de la programación diaria, asegurando que cada pieza audiovisual y campaña promocional esté alineada con la línea editorial y filosófica de la entidad. Esto incluye la formulación de propuestas de contenidos originales, el diseño del Plan Estratégico del área y de los proyectos de inversión presentados ante la Gerencia General y la coordinación de actividades de encadenamiento con otros canales regionales y nacionales.
- Ejecución Técnica y Emisión: Es responsabilidad de la Dirección asegurar que la prestación del servicio de televisión regional cumpla con altos estándares de calidad, oportunidad y legalidad. Esto abarca: la dirección de los mecanismos necesarios para la emisión diaria y transmisiones en directo en condiciones óptimas, el control riguroso de la producción y transmisión de la parrilla de programación y la supervisión del cumplimiento de los parámetros técnicos definidos por el Canal.
- Administración y Seguimiento de Recursos: La Dirección Operativa garantiza la transparencia y eficiencia en el uso de los fondos públicos mediante: el seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos asignados por el FUTIC, la administración de las transferencias de la Secretaría de Hacienda destinadas al desarrollo de contenidos específicos y la vigilancia técnica y normativa de todos los planes, proyectos y programas a su cargo.

En este sentido el área de producción tiene la responsabilidad de liderar y supervisar los procesos de diseño e implementación de los modelos de producción de los contenidos que circulan en las pantallas de Canal Capital.

Para la vigencia 2026, la Dirección Operativa ha diseñado una estrategia para crear, desarrollar, producir, y programar contenidos en distintos formatos y plataformas. El objetivo es responder a los intereses de la ciudadanía y potenciar el talento del sector audiovisual bogotano, consolidando una oferta que conecte tanto con las audiencias fidelizadas como con nuevos públicos. De esta manera, se busca impactar a diversos grupos etarios y perfiles, abarcando la Bogotá urbana y rural, así como a quienes, desde otros lugares, se interesan por el acontecer de la ciudad.

La movilidad es un eje transversal y esencial para la operación de Canal Capital. La naturaleza de la producción audiovisual y la gestión de la televisión pública exigen el desplazamiento estratégico de personal y equipos bajo tres categorías principales:

- Personal de Producción y Misión: tales como periodistas, realizadores, productores, personal técnico e invitados, hacia las diversas locaciones donde se desarrollan los proyectos.

- Personal técnico: para el desplazamiento a los sitios donde se ubican los equipos transmisores, con el fin de realizar actividades de mantenimiento correctivo y/o preventivo, indispensables para garantizar la continuidad y el buen funcionamiento de la señal del Canal.
- Personal administrativo: para la asistencia a reuniones programadas en distintos puntos de la ciudad, necesarias para el cumplimiento de las funciones y metas corporativas.

La línea misional del Canal contempla proyectos de alto impacto que requieren una logística de transporte permanente:

- **Transmisiones Culturales, Deportivas y Académicas:** Este eje busca visibilizar eventos que reflejan la diversidad cultural, las industrias creativas y el deporte, tanto emergente como profesional, en los diversos escenarios de la capital. El proyecto contempla la producción y circulación multiplataforma (señal abierta y entornos digitales) mediante alianzas estratégicas que fomentan la co-creación y el posicionamiento de marca. Entre los eventos destacados para 2026 se encuentran los Festivales al Parque, la FILBo, el Festival de Verano, entre otros encuentros de alto impacto.

- **Informativo Ahora:** Es el proyecto de actualidad local de Canal Capital que informa diariamente a la ciudadanía a través de un formato noticioso permanente. Esta apuesta multidisciplinaria y multiplataforma garantiza el acceso a la información mediante la producción y circulación de contenidos periodísticos en señal abierta y entornos digitales. Para la vigencia 2026, se proyecta el crecimiento mediante la ampliación a dos emisiones diarias, fortaleciendo su presencia en todas las pantallas.

- **Eureka:** Es la apuesta estratégica de Canal Capital que reconoce a niñas, niños y adolescentes de Bogotá y su área metropolitana como ciudadanos activos. Bajo un modelo de co-creación, los menores participan como fuentes y protagonistas en el diseño, producción y evaluación de contenidos y experiencias tanto digitales como presenciales. Con presencia desde 2021 en TDT, señal abierta y ecosistemas digitales (YouTube y redes sociales), el proyecto se expandirá en 2026 mediante el **EurekaVerso**: una serie de producciones con formatos que oscilan entre los 7 y 52 minutos.

- El magazín **Cicloviva:** proyecta para 2026 una emisión quincenal los domingos por la mañana. Su propósito es conectar con la ciudadanía para entretener, informar y promover estilos de vida saludables, posicionando a la ciclovía como un espacio vital de encuentro, comunidad y transformación urbana.

- **La Nevera Sonora:** Es un magazín musical que captura la esencia de Bogotá a través de una mezcla de entrevistas, sesiones en vivo y reportajes en locaciones emblemáticas. El programa trasciende lo sonoro para explorar los contextos sociales, políticos y artísticos de cada manifestación cultural, presentando personajes clave de la escena local. Mediante una cuidada agenda de actualidad y "radiografías de la nostalgia", el formato demuestra cómo el arte es una herramienta de resistencia, transformación y conexión comunitaria.

- Finalmente, el modelo de **Realización Transversal-Digital** cuenta con un equipo multidisciplinario encargado de producir contenidos de corta duración sobre eventos de alto impacto. Este esquema operativo garantiza que los sucesos más relevantes de la ciudad tengan una narrativa ágil y oportuna en todas las pantallas del canal.

Es importante indicar que el MinTIC, a través del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), actúa como principal cofinanciador asignando recursos para apoyar y financiar el desarrollo de los contenidos producidos por Canal Capital. Específicamente, en el marco de la resolución FUTIC – resolución 00012 del 15 de enero de 2026 "Plan de Inversión para el desarrollo de los contenidos," el cual incluye diversos proyectos con los cuales se busca el posicionamiento de Canal Capital a través de su oferta audiovisual. En consecuencia, la oferta de contenidos debe evidenciar el óptimo aprovechamiento de estos recursos para garantizar que el canal se consolide como el espejo de sus audiencias, respondiendo a las necesidades de la ciudadanía y al potencial creativo del sector audiovisual bogotano.

El cumplimiento de las metas asociadas a estos recursos públicos depende directamente de la capacidad operativa del Canal para desplegar sus equipos en territorio, garantizando que los contenidos lleguen a los diversos grupos poblacionales de la Bogotá urbana, rural y su área metropolitana.

Por lo expuesto, se requiere la contratación de un servicio de transporte público terrestre automotor especial para movilizar al personal, colaboradores y equipos técnicos. Dado que **Canal Capital** no cuenta con flota propia de vehículos (de pasajeros o de carga) ni con recursos para su adquisición, es indispensable contratar a un tercero habilitado. Este servicio garantizará la ejecución oportuna, segura y eficiente de los proyectos misionales proyectados para 2026 en Bogotá, su área metropolitana y a nivel nacional, asegurando el cumplimiento de las metas operativas y logísticas de la entidad.

En este sentido, para el periodo comprendido entre marzo y noviembre de 2026, y con el fin de atender los proyectos y necesidades operativas antes descritos, se proyecta el requerimiento de una flota fija mensual compuesta por vehículos tipo camionetas (mini van) de 6 pasajeros y camionetas (4x2) de mínimo

4 pasajeros. La cantidad de vehículos que harán parte de esta flota fija, será definida según la demanda de los proyectos en producción y deberán tener disponibilidad así:

- **Camionetas de 6 pasajeros** para prestar sus servicios de forma permanente durante los 7 días de la semana teniendo como base las oficinas de Canal Capital y a prestar sus servicios en lo considerado como Bogotá, Bogotá metropolitana y nivel nacional bajo demanda específica. Servicio de 12 horas por día y servicios de 14 horas por día.
- **Camionetas de 4 pasajeros** para prestar sus servicios de forma permanente durante los 7 días de la semana teniendo como base las oficinas de Canal Capital y a prestar sus servicios en lo considerado como Bogotá, Bogotá Metropolitana y nivel nacional bajo demanda específica. Estos servicios son por 14 horas al día.
- **Camioneta de 4 pasajeros 4x4** para prestar sus servicios a demanda para visitas técnicas y producción audiovisual en zonas de difícil acceso, teniendo como base las oficinas de Canal Capital, sus servicios en lo considerado como Bogotá, Bogotá metropolitana y nivel nacional bajo demanda específica.

Nota: La cantidad de vehículos requeridos se ajustará a las necesidades específicas de los proyectos y a las dinámicas de producción del Canal. En consecuencia, el número de unidades podrá aumentar o disminuir durante la vigencia del contrato, conforme a los requerimientos realizados oportunamente por la supervisión al contratista. Esta variabilidad garantiza que el servicio responda fielmente a la demanda operativa de la línea misional

Finalmente, se indica que esta contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones, realizada para el año 2026.

CAPÍTULO I.
ASPECTOS GENERALES

1.1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CAPITAL es una sociedad pública del Orden Distrital, descentralizada indirecta, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, vinculada a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte constituida por Escritura Pública número 4854 del 14 de noviembre de 1995 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá el día 12 de enero de 1996 bajo el N° 522790 del Libro IX, con matrícula N° 677376, NIT 830.012.587-4 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

CAPITAL tiene por objeto la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996, 680 de 2001 y 1507 de 2012, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo 019 de 1995 expedido por el Concejo de Bogotá, en desarrollo de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades entre otras: "*Prestar, operar y comercializar el servicio público de televisión".*

1.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para el presente proceso la modalidad de selección corresponde a CONVOCATORIA PÚBLICA de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Manual de Contratación de Capital.

1.3. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato por celebrar corresponde a un contrato de prestación de servicios.

1.4. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En el marco de la participación ciudadana consagrada en la Constitución Política y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y el numeral 1º de la Directiva Presidencial 12 del 1º de noviembre de 2002, se invita a las veedurías ciudadanas para realizar el control social del presente proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, CAPITAL convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, cuya información se encuentra en la página web de CAPITAL www.canalcapital.gov.co y en el Sistema SECOP II a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

1.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del estado colombiano[1] y de Capital, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los interesados bajo la gravedad de juramento el que se tiene prestado con la sola suscripción del **ANEXO N° 4 COMPROMISO INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**.

[1] Programa Presidencial Lucha Contra la Corrupción Marco Normativo arts. 23, 90, 122 al 129, 183, 184. 209 y 2017 de la Constitución Política. Convención Interamericana contra la Corrupción (CI.C.C) primer tratado en el mundo aprobado en Colombia por la ley 412 de 1997. Convención de las Naciones Unidas, aprobada en Colombia por la Ley 970 de 2005, Ley 1474 de 2011.

En caso de que Capital advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un interesado durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva oferta, de igual forma lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia y continuará con el desarrollo del presente proceso de selección. Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para tal efecto en la Ley y en el respectivo contrato.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las ofertas[2], son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través de los números telefónicos: (1) 5629300; la línea transparente del programa 01 8000 913666; en el correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en el portal internet: www.anticorrupcion.gov.co, http://www.secretaria transprarencia.gov.co correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N°7-26, Bogotá; D.C.

1.6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes deberán tener plena capacidad para contratar con el Estado, es decir, no deben estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política, en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

1.7. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso de selección, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en este proceso, estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

1.8. COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se emitan en el marco de la convocatoria pública deben hacerse por escrito, a través de la plataforma SECOP II.

[2] Decreto 2153 de 1992, art. 44 y 47.

El proponente no debe formular ningún tipo de consulta relacionada con la presente convocatoria en forma personal, telefónica o por correo electrónico y, debe evitar el contacto con los funcionarios o asesores externos de CANAL CAPITAL que participen en el presente proceso. Lo anterior, en aras de garantizar la transparencia del proceso y preservar la igualdad y calidad de la información que todos los participantes deben obtener en forma simultánea.

1.9. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano, la oferta y sus anexos deben ser presentados igualmente en castellano.

1.10. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los proponentes deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille; con el fin de que los documentos otorgados en el extranjero gocen de validez y oponibilidad en Colombia y, por tanto, que puedan obrar como pruebas dentro del proceso en los términos del artículo 480 del Código de Comercio. Teniendo en cuenta lo anterior, los mencionados documentos deberán contar con los siguientes procedimientos, según corresponda.

1.11. CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, "*los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes*". Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo que "*al autenticar los documentos a que se refiere este Artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país*". Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

1.12. APOSTILLA

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, en atención a los dispuesto por la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, no se requiere de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del Ministerio de Relaciones, siempre que provenga de uno de los países signatarios

de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961. Por lo tanto, en este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si el apostille está dado en idioma distinto al español, deberá presentarse acompañado de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Se excluyen del convenio en mención, los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras. Estos documentos públicos se siguen rigiendo según lo estipulado en el artículo 251 del código general del proceso, 480 del código del comercio, y la Resolución 2201 del 22 de agosto de 1997, es decir CERTIFICACIÓN CONSULAR Y LEGALIZACIÓN por parte del Ministerio de relaciones Exteriores, Área de Gestión de Legalizaciones.

Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención seguirán requiriendo de la autenticación consular y de la posterior legalización ante la cancillería colombiana.

Los formatos que deben anexarse no deberán contar con los procedimientos antes descritos.

1.13. RECIPROCIDAD

En aplicación del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, se otorgará a los proponentes de bienes y servicios extranjeros, en el presente proceso, igual tratamiento que aquellos que realicen ofrecimientos de bienes y servicios nacionales, en caso de que exista un tratado o convenio entre el país de origen de los bienes y servicios ofrecidos y la República de Colombia, de acuerdo al cual a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concede, en ese país, el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado, (iv) Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación a que se refiere el inciso anterior deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

1.14. INTERPRETACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PRESENTAR OFERTA

Las condiciones para presentar oferta deben ser interpretadas como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas.

Si el proponente considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre su interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de este documento, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente dentro de los plazos definidos para tal fin, como responsabilidad que se encuentra a su cargo.

1.15. ADENDAS

Cualquier modificación, corrección, aclaración o adición a las Condiciones para presentar oferta se efectuará a través de ADENDAS, las cuales formarán parte integral de las mismas y se publicarán en la página Web de CANAL CAPITAL www.canalcapital.gov.co y en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Las adendas que se den como resultado de las observaciones presentadas por los posibles proponentes se publicarán con fecha límite hasta un (1) día hábil antes de la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

1.16. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no será revelada a los proponentes, ni a otra persona ajena al presente proceso de selección, hasta que CANAL CAPITAL corra el traslado de los informes de evaluación de las propuestas a los proponentes. Todo intento de un proponente para enterarse indebidamente de las evaluaciones o para influir en el proceso de evaluación de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación, dará lugar al rechazo de la oferta de ese proponente sin perjuicio de las acciones legales que se deriven del caso.

1.17. ACLARACIONES

Se podrá elevar consultas relativas a las presentes condiciones para presentar oferta, en los plazos establecidos en el cronograma contenido en este documento, mediante escrito en la plataforma SECOP II. Las consultas y respuestas no suspenderán los plazos previstos en el cronograma.

1.18. APERTURA DE PROPUESTAS

Vencido el plazo para la presentación de propuestas, CANAL CAPITAL dará apertura a las propuestas recibidas en la plataforma SECOP II. La entidad publicará la lista de oferentes que arroja la plataforma SECOP II.

1.19. EVALUACIÓN / COMITÉ EVALUADOR

El Comité Evaluador, conformado por funcionarios y/o colaboradores de CANAL CAPITAL que sean designados por el ordenador del gasto, será el encargado de resolver las observaciones, así como de realizar la verificación jurídica, económica, financiera, y técnica de las propuestas y suscribir el informe de evaluación, respectivamente. Adicionalmente el comité evaluador será el encargado de emitir la recomendación al ordenador del gasto la selección o terminación anormal y anticipada del presente proceso.

1.20. ASPECTOS SUBSANABLES

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación, a solicitud de CANAL CAPITAL, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes hasta la fecha y hora prevista en el cronograma del presente proceso para el traslado del informe de evaluación preliminar.

Al respecto, se tendrá en cuenta la regla jurisprudencial en virtud de la cual, los requisitos habilitantes se deben acreditar al momento del cierre del proceso de selección, y por tanto, no se pueden completar o demostrar con hechos que ocurran con posterioridad a la radicación de las ofertas. En ejercicio de esta posibilidad, los proponentes no podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial, ni completar, adicionar o modificar la oferta presentada.

En ese sentido, lo que será subsanable será la prueba de tales condiciones, que, en todo caso, debieron ocurrir con anterioridad al momento de radicación de las ofertas y no hechos que ocurrieron con posterioridad a tal instante de acuerdo con el cronograma del proceso de selección.

En virtud de lo anterior, los proponentes deberán contestar cualquier requerimiento de CANAL CAPITAL, en los términos y condiciones que para el efecto señale la entidad de manera expresa dentro del requerimiento.

En **NINGÚN CASO**, será objeto de subsanación ni la presentación ni la modificación del contenido de los documentos que acrediten factores de escogencia y comparación de propuestas, los criterios de desempate, así como la falta de capacidad.

NOTA: Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en las condiciones para presentar oferta (hasta el término de finalización del traslado del informe de evaluación preliminar), no responda al requerimiento que le haga el canal para subsanar.

1.21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DECLARATORIA DE DESIERTO

El contrato se adjudicará a la propuesta que supere la verificación jurídica, financiera, experiencia y técnica habilitante y que además obtenga el mayor puntaje en la evaluación.

La adjudicación de este contrato se realizará en la fecha señalada en el cronograma de este proceso mediante comunicación por medio de la cual se acepta la oferta en el proceso de selección por parte del Ordenador del Gasto que se notificará al proponente favorecido y se entenderá comunicada a los no favorecidos con la publicación en SECOP II y en la página web de Canal Capital.

CANAL CAPITAL podrá adjudicar el contrato, aún en el evento en que sólo se presente una propuesta hábil que pueda ser considerada como favorable.

La declaratoria de desierto del proceso procederá únicamente cuando no sea posible la comparación objetiva de las ofertas, cuando no haya ofertas hábiles o cuando la (s) oferta(s) hábiles no superen el puntaje mínimo requerido en el presente proceso. CANAL CAPITAL deberá agotar los mecanismos que tenga disponibles para preservar el proceso y la adjudicación del contrato, para alcanzar los fines que se persiguen con este proceso de contratación.

1.22. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE UBICADO EN SIGUIENTE ORDEN DE ELEGIBILIDAD

En el evento en que el proponente seleccionado en primer lugar no suscriba el contrato correspondiente dentro del plazo señalado en las condiciones para presentar oferta sin causa que justifique el retraso, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin perjuicio de proseguir las acciones por los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía, y podrá entonces, celebrarse el contrato con el oferente cuya oferta se haya ubicado en segundo lugar, y así sucesivamente siguiendo el orden de elegibilidad, siempre que los siguientes en orden se encuentre habilitados.

1.23. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados, se hará efectiva la garantía de seriedad de su propuesta sin que obste para el ejercicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía.

1.24. FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

El proponente adjudicatario deberá firmar y legalizar el contrato en el plazo establecido en el cronograma de actividades del proceso.

Es requisito de ejecución del contrato, la constitución por parte del contratista de la garantía exigida en el mismo, así como de la aprobación de dicha garantía por parte de la Coordinación Jurídica de CANAL CAPITAL, para lo cual el contratista deberá presentarla dentro del término de legalización del contrato.

1.25. CRONOGRAMA

El siguiente es el cronograma de actividades previsto para este proceso de selección:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de las condiciones para presentar oferta en SECOP II	03 de febrero de 2026
Plazo para que los interesados presenten observaciones a las condiciones para presentar oferta	06 de febrero de 2026
Respuesta consolidada a las observaciones	10 de febrero de 2026
Plazo límite para la expedición de adendas	11 de febrero de 2026
Plazo límite para entrega de ofertas	12 de febrero de 2026 02:00 pm
Apertura de las ofertas	12 de febrero de 2026 02:15 pm
Publicación de informe preliminar de evaluación de ofertas	16 de febrero de 2026
Plazo para que los proponentes se pronuncien sobre la evaluación de ofertas y presenten subsanaciones (**Término de traslado del informe de evaluación preliminar**).	19 de febrero de 2026 Hasta las 05:00 pm

Respuesta a las observaciones sobre el informe de evaluación de ofertas y publicación del informe definitivo de evaluación	23 de febrero de 2026
Adjudicación del contrato	24 de febrero de 2026
Aprobación de póliza e inicio de ejecución	Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción.

Nota: Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente documento de condiciones para presentar oferta. De cada modificación se dejará constancia en documento denominado "Adenda". El interesado durante el proceso estará obligado a consultar constantemente el Portal Único de Contratación SECOP II.

CAPÍTULO II.
DEL PROPONENTE

2.1. PARTICIPANTES:

Los proponentes pueden presentar sus propuestas bajo una de las siguientes modalidades, siempre y cuando estas cumplan las condiciones exigidas en el presente documento para cada una de ellas:

Individualmente, pueden participar: a) personas naturales nacionales o extranjeras; b) personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) personas jurídicas de naturaleza mixta. Para participar, deben tener capacidad jurídica para ello, y estar debidamente constituidas de manera previa a la fecha de cierre del proceso de selección, de acuerdo con el cronograma previsto en el presente documento.

Conjuntamente, podrán participar en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º, y el parágrafo 2º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, esto es, bajo las figuras del consorcio y/ o unión temporal. No obstante, y para todos los efectos, los integrantes del proponente plural deberán ser personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, públicas, o mixtas, nacionales o extranjeras.

La oferta debe presentarse directamente por el proponente o por intermedio de su representante o apoderado, cuyas facultades deben acreditarse de acuerdo con la ley colombiana. Si el proponente participa en el presente proceso de contratación por intermedio de un representante, debe acompañar la oferta con el documento auténtico que lo acredite como tal de conformidad con la ley.

Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, debe anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejercía en la fecha de presentación de la oferta, las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente facultada para firmar la oferta y comprometer al proponente.

Personas Naturales: El proponente, persona natural nacional, deberá acreditar su existencia mediante la presentación en la oferta de la copia de su cédula de ciudadanía. Deberá aportar el registro mercantil en el caso que le sea aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.

Las personas naturales extranjeras, no domiciliadas en el país deberían acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y aquellas que se encuentren residenciadas en Colombia, acreditan su existencia mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.

Personas Jurídicas: El proponente debe acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación con la oferta del certificado correspondiente, cuya fecha de expedición no debe ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

El objeto social del proponente debe permitir la realización del objeto contractual definido para el presente proceso de selección. El proponente, persona jurídica nacional o extranjera, debe demostrar que su duración o vigencia no es inferior a la duración del contrato y 01 año más.

Si el representante legal tiene limitaciones en sus facultades para comprometer al proponente (persona jurídica, consorcio, unión temporal) de acuerdo con la cuantía, debe anexar la autorización del funcionario o del órgano de administración competente del proponente según su naturaleza jurídica y estatutos, esto es, extracto de actas del libro de junta de socios, junta directiva o asamblea general de accionistas o similares, según sea el caso, en la que se amplíen u otorguen las facultades necesarias (Artículos 29 núm. 4 del C.Co).

Personas Jurídicas Extranjeras: Cuando presente oferta una persona jurídica extranjera con domicilio o sucursal en Colombia, debe adjuntar con la misma, el respectivo certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deben acreditar su existencia y representación legal mediante certificado o documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente de su país de origen. Los citados documentos **deben tener una fecha de expedición no mayor a ciento veinte (120) días calendario, anteriores al cierre del presente proceso de contratación.**

En todo caso, los documentos aportados por el proponente extranjero deben acreditar la siguiente información:

1. Que el objeto social principal o conexo del proponente, o su actividad profesional o comercial, le permite ejecutar el objeto contractual definido para el presente proceso de selección.
2. Capacidad para participar en el proceso de selección, así como para celebrar y ejecutar el contrato.
3. Si es persona jurídica, cuya duración o vigencia no es inferior a la duración del contrato y 30 meses más.
4. Que el representante legal de la persona jurídica tiene la suficiente capacidad legal para comprometerla, sin limitaciones de ninguna naturaleza o cuantía, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y en general, para actuar frente a cualquier obligación que se derive de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación del mismo.
5. En caso de tener alguna limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección y del contrato en caso de resultar adjudicatario, debe adjuntarse una autorización del órgano social competente de la persona jurídica para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del mismo. Si participa en el proceso mediante apoderado, la autorización del órgano social debe incluir la facultad para nombrar apoderado, si no la tiene estatutariamente.
6. Cuando no exista en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, ésta se acredita mediante un documento expedido por su representante legal o por su máximo órgano directivo, en el que conste cada una de las circunstancias exigidas y se declare que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos exigidos. .Este documento debe estar autenticado o reconocido por la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.
7. En el evento en que una persona jurídica extranjera resulte adjudicataria del contrato objeto del presente proceso de selección, para la suscripción del contrato debe establecer una sucursal en Colombia, conforme con lo dispuesto en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Entidades Sin Ánimo de Lucro: Deben estar legalmente constituidas, inscritas en el registro de Entidades sin Ánimo de Lucro que lleva la Cámara de Comercio o la entidad competente. Su objeto social debe relacionarse con el objeto del presente proceso de selección; para lo cual deberán encontrarse debidamente autorizados, según el Certificado de Constitución y Gerencia.

La Entidad mediante la información contenida en el Certificado de la Cámara de Comercio, el cual no podrá tener una fecha de expedición superior a los treinta (30) días calendario, anteriores al cierre de la presente Contratación.

Su representante legal debe estar autorizado para suscribir la propuesta y el contrato que llegare a celebrar.

Proponentes Plurales en Consorcios o Uniones Temporales: Si la oferta es presentada por un consorcio o por una unión temporal (artículo 7º de la Ley 80 de 1993), debe presentarse el documento de constitución, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Para Consorcios: Debe señalarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
2. Para Uniones Temporales: Debe señalarse el porcentaje de participación y las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes, respecto de la ejecución del contrato.
3. Acreditar el nombramiento de un representante del proponente plural, quien deberá tener facultades para representar a los integrantes del proponente plural, sin limitaciones de cuantía o naturaleza.
4. Todos los integrantes deben acreditar su existencia, vigencia, representación legal, y capacidad jurídica.
5. Acreditar que el domicilio del componente plural es Colombia.
6. Que la vigencia del componente plural no será inferior a la duración estimada del contrato y un (1) año más .
7. Los integrantes del proponente plural no pueden realizar operaciones sobre su porcentaje o sobre el alcance de sus obligaciones, sin previa autorización expresa y escrita de CAPITAL.
8. Al momento de presentación de la oferta el proponente debe indicar en la carta de presentación de la misma el nombre del consorcio o la unión temporal y cuáles son sus integrantes.

Los integrantes del consorcio o unión temporal deben acreditar conjuntamente los requisitos que el presente pliego de condiciones señala para cada proponente. Salvo que el pliego determine lo contrario en cada uno de los requisitos solicitados en el presente pliego de condiciones.

Para el presente proceso de selección, todos los integrantes del consorcio o unión temporal deben tener dentro de su objeto social o actividad profesional o comercial, la capacidad de desarrollar el objeto contractual definido.

En todo caso, las personas que integren el consorcio o unión temporal responden solidariamente por las obligaciones contraídas en razón de la oferta y del contrato respectivo. En el caso de la unión temporal, los integrantes de la misma responden solidariamente por la obligación que debe cumplirse, pero las sanciones causadas por el incumplimiento, según el caso, se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato por parte de cada uno de los integrantes.

Las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la oferta y del contrato afectan a todos los miembros que conformen el consorcio o unión temporal.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio, unión temporal.

CAPÍTULO III.
ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE LA CONTRATACIÓN.

3.1. OBJETO

707DPR - Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial para los traslados de equipos y personal en el perímetro de Bogotá DC y otros destinos, para el cumplimiento de las actividades de Canal Capital incluyendo los proyectos del Plan de inversión financiados a través de la resolución 00012 de 2026 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC).

3.2. ALCANCE DEL OBJETO

N/A.

3.3. DEFINICIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS A CONTRATAR CONFORME AL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Transporte de personal	20000000	20100000	20102300	20102301

3.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Las condiciones técnicas de los servicios requeridos serán las previstas en el **ANEXO No. 15 FICHA TÉCNICA - PROPUESTA ECONÓMICA** que hará parte integral del contrato.

Flota fija (Fuente: Producción propia)

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS VEHÍCULOS	Mensualidad x 12 horas	Mensualidad x 14 horas	A demanda
CAMIONETA MÍNIMO PARA 6 PASAJEROS CON CONDUCTOR, DE CILINDRAJE MÍNIMO 1200 CC (TIPO VAN, STATION WAGON, SIMILAR) CON PLACAS PUBLICAS, MODELO 2021 EN ADELANTE, COLOR BLANCO.	Fijo mensual	Fijo mensual	
CAMIONETA MÍNIMO PARA 4 PASAJEROS CON CONDUCTOR, CILINDRAJE MÍNIMO 1600 CC, CON		Fijo Mensual	

PLACAS PUBLICAS, MODELO 2021 EN ADELANTE COLOR BLANCO.			
CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 CON O SIN PLATON CON CONDUCTOR. CAPACIDAD MÍNIMA PARA 4 PASAJEROS, CILINDRAJE MÍNIMO DE 2600 CC, PLACAS PUBLICAS. MODELO 2021 EN ADELANTE.			A demanda
CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 CON O SIN PLATON CON CONDUCTOR. CAPACIDAD MÍNIMA PARA 4 PASAJEROS, CILINDRAJE MÍNIMO DE 2600 CC, PLACAS PUBLICAS. MODELO 2021 EN ADELANTE. CON DESTINO AL CERRO BOQUERÓN UBICADO EN SUMAPAZ			A demanda
CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 CON O SIN PLATON CON CONDUCTOR. CAPACIDAD MÍNIMA PARA 4 PASAJEROS, CILINDRAJE MÍNIMO DE 2600 CC, PLACAS PUBLICAS. MODELO 2021 EN ADELANTE. CON DESTINO AL CERRO MANJUI UBICADO EN ZIPACÓN			A demanda

Nota: El contratista debe contar con disponibilidad vehicular para servicios adicionales a demanda de camionetas de 6 pasajeros y camionetas de mínimo 4 pasajeros (4x2), con un tiempo de respuesta no mayor a 4 horas posterior al requerimiento realizado por el supervisor del contrato.

3.5. OBLIGACIONES

3.5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto EL CONTRATISTA deberá:

3.5.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y eficaz.
2. Atender las sugerencias establecidas por el supervisor del contrato o por quien designe el ordenador del gasto para efectos del cumplimiento del contrato.
3. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente.
4. Certificar a través del representante legal o revisor fiscal, el cumplimiento en los términos de ley, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas

de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar. Circunstancia que será constatada por el supervisor designado por CANAL CAPITAL, en el certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.

5. Constituir la garantía en los casos a que haya lugar y realizar la respectiva publicación de la (s) misma (s) en la plataforma SECOP II, del proceso de contratación en el término establecido en el contrato.
6. Asumir los costos de legalización del contrato e impuestos a que haya lugar.
7. Ejecutar el objeto contractual con honestidad, imparcialidad y, respeto a los funcionarios, contratistas y asistentes a las instalaciones de CANAL CAPITAL, en concordancia con los principios que rigen la actividad de CANAL CAPITAL, contemplados en el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, adoptado por CANAL CAPITAL en la Resolución No. 167 de 2018.
8. Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social en materia de riesgos laborales, en especial las obligaciones contenidas en el artículo 16 de dicha norma.
9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
10. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como disponer adecuadamente los materiales (residuos sólidos) generados en el desarrollo de las actividades contractuales teniendo en cuenta el siguiente código de colores: bolsa blanca para residuos inorgánicos aprovechables, bolsa verde para residuos orgánicos aprovechables y bolsa negra para la disposición de residuos no aprovechables, así mismo en caso de ser requerido deberá asistir a las capacitaciones y demás actividades adelantadas en el marco de la implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA.
11. Publicar para cada pago pactado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes de actividades de ejecución contractual, junto con la certificación para pago y los soportes correspondientes.
12. Dar aplicación a las obligaciones contenidas en las fichas de compras sostenibles, cuando aplique

3.5.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial para los traslados de equipos y personal requerido por Canal Capital, de conformidad con el objeto del contrato, las condiciones pactadas y el anexo técnico que hace parte integral del mismo.
2. Dar cumplimiento integral a todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia de la prestación de servicio público de transporte terrestre especial y las demás que las modifiquen,

adicionen o sustituyan; relacionada con el servicio, la capacidad transportadora, la habilitación, tarjeta de operación, seguros entre otros, de conformidad con la Ley 105 de 1993, mediante la cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, el Decreto Único reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y el Decreto Nacional 2263 de 1995; La Ley 336 de 1996 - Estatuto Nacional de Transporte; la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por la Ley 1383 de 2010, modificado por la Ley 1450 de 2011.

3. Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de acuerdo a las obligaciones de las empresas habilitadas establecidas en el artículo 2.2.1.6.8.2 del Decreto 431 de 2017, dentro de las que se encuentran:

- Administrar, mantener en perfecto estado y controlar la operación de los vehículos propios o de terceros y de los que presten el servicio.
- Garantizar el mantenimiento preventivo bimestral en centro especializado de cada uno de los vehículos vinculados con los que preste el servicio y el correctivo cuando sea necesario. El mantenimiento preventivo implica la intervención mecánica del automotor para evitar degradación, desperfectos o fallas del vehículo durante su operación. Las revisiones no son un mantenimiento.
- Garantizar que los vehículos con los que prestará el servicio porten los documentos exigidos para la movilización que realizan.
- Gestionar el cumplimiento de las obligaciones y estrategias del Plan Nacional de Seguridad Vial, atendiendo los lineamientos del Gobierno Nacional y el plan estratégico de seguridad vial adoptado.
- Vigilar y asegurar que la flota de vehículos cuente con la revisión técnico-mecánica vigente, garantizando el cumplimiento de la normativa de tránsito nacional y los estándares de seguridad exigidos.

4. Prestar el servicio de transporte en la ciudad de Bogotá, zona urbana y rural, incluida la localidad de Sumapaz y los municipios que se enuncian a continuación, sus cascos urbanos y rurales: Bojacá, Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Sibaté, Soacha, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá. Los valores del servicio de transporte a estos municipios deben estar incluidos en la oferta y no generarán ningún sobre costo para Canal Capital.

5. Garantizar que el personal a su cargo, cumpla y respete todas las normas y señales de tránsito, y de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Nacional de Transporte, el Código Nacional de Tránsito, el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 o el que la modifique, derogue, reemplace y demás normas concordantes y/o complementarias. En este sentido, el contratista será el único responsable de las sanciones, multas y/o comparendos que la autoridad le llegará a imponer durante la prestación de servicio de transporte.

6. Contar con disponibilidad vehicular para servicios adicionales a demanda requeridos por el supervisor del contrato, garantizando cobertura para el territorio nacional y en el perímetro

informado en la obligación específica número 4, con un tiempo de respuesta no mayor a 4 horas posteriores a la solicitud.

7. Disponer de una flota fija mínima mensual que será establecida por la supervisión del contrato e informada al contratista.
8. Garantizar que, ante la necesidad de sustituir cualquier vehículo de la flota fija, este sea reemplazado por una unidad de iguales o superiores especificaciones técnicas, sin que dicha gestión represente costos adicionales para la entidad.
9. Prestar el servicio objeto del contrato asumiendo los siguientes costos: vehículos con conductor, combustible, peajes para traslados a Bogotá Metropolitana, el mantenimiento preventivo y correctivo, el aseo, expedición de la planilla de viaje ocasional expedida por el Ministerio de Transporte, definida en el artículo 2.2.1.3.4. del Decreto 1079 de 2015; insumos y demás requerimientos necesarios para el correcto funcionamiento de los vehículos y la seguridad de sus ocupantes.
10. Garantizar la prestación del servicio de forma permanente todos los días de la semana independientemente de las restricciones de pico y placa o, cuando por necesidad del servicio se requiera.
11. Presentar licencia de tránsito de vehículo y certificaciones de afiliación de EPS, ARL categoría 4 y pensión de los conductores que prestarán servicios adicionales solicitados. Dichos documentos deben ser entregados mínimo 2 horas previas a la ejecución del servicio.
12. Presentar al supervisor del contrato cada mes vencido las planillas que soportan los servicios prestados.
13. Garantizar el pago oportuno de sueldos o salarios del personal que preste los servicios de conducción de transporte conforme a la ley. La supervisión del contrato podrá solicitar los soportes respectivos durante la vigencia del contrato. Se aclara que Canal Capital no tiene vinculación laboral alguna con el contratista y/o sus colaboradores.
14. Garantizar que los vehículos se encuentren en excelentes condiciones tanto físicas como mecánicas y eléctricas para la prestación del servicio durante la ejecución del contrato.
15. Presentar los siguientes soportes para la firma del acta de inicio de contrato:
    - Verificación física de los vehículos de la flota fija: Todos los vehículos deberán portar el kit de carreteras y maletín de primeros auxilios en todos los vehículos, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.
    - Hojas de vida, certificaciones de afiliación a EPS, Pensión y ARL (nivel 4) y los documentos soportes que acrediten idoneidad y experiencia de cada uno de los conductores que prestarán el servicio en la flota fija. Los conductores deberán contar con experiencia mínima de dos (2) años en la actividad requerida y al menos dos (2) de los conductores deberán contar con experiencia en atención a ejecutivos.
    - Hoja de vida de un (1) ejecutivo de cuenta y / o coordinador de servicio por parte de la empresa prestadora del servicio, junto con los documentos soportes que acrediten su idoneidad y

experiencia. Canal Capital requiere exclusividad de esta persona para atender el contrato y presencialidad en las instalaciones del canal. El supervisor del contrato podrá solicitar su cambio, de evidenciar que no satisface las necesidades del servicio.

16. Marcar mediante imanes, los vehículos que prestan el servicio de transporte a Canal Capital, con logotipo aprobado del canal y No. de contrato amplio y legible.

17. Realizar capacitación previa al inicio de la operación y/o prestación del servicio a todos los conductores, relacionada con el diligenciamiento de las planillas de los servicios de transporte. El contratista deberá entregar como evidencia de dicha capacitación planilla de asistencia y registro fotográfico.

18. Garantizar que los conductores estén debidamente presentados e identificados con el respectivo carnet de la empresa prestadora del servicio

19. Garantizar la comunicación permanente entre los conductores y Canal Capital durante la prestación del servicio, para lo cual deberán disponer de un dispositivo de comunicación móvil por cada vehículo/conductor. Sin que esto genere costo adicional para la entidad.

20. Garantizar la comunicación constante entre ejecutivo de cuenta y/o coordinador designado por el contratista y Canal Capital, con el fin de brindar atención inmediata a cualquier imprevisto y/o requerimiento de último momento que se presente. Para ello deberá entregar un celular con línea telefónica y plan de datos activo a Canal Capital para la comunicación.

21. Verificar y garantizar que los conductores que prestan el servicio al Canal no tengan comparendos o presenten incumplimiento de acuerdo de pago de comparendos con la Secretaría de Movilidad de Bogotá u otros entes similares, información que se validará con la presentación del SIMIT.

22. En caso de realizar un reemplazo de conductor, ejecutivo de cuenta y/o vehículo, enviar la documentación de su reemplazo con dos (2) días de antelación para su aprobación sin afectar la prestación del servicio.

23. Cumplir con las siguientes condiciones ambientales y de producción sostenible para la prestación del servicio:

- Aplica solo para llantas rin 15 en adelante: Relación de las llantas indicando el número de rin, la ubicación de la llanta en el vehículo y el mantenimiento realizado aclarando si el mismo consistió en reencauche o reemplazo total de la llanta. En caso de no ser reencauchables es importante que el contratista informe las razones técnicas por las cuales no es posible hacer el respectivo reencauche.
- Soportes correspondientes a los mantenimientos realizados, así como el reporte detallado del kilometraje y del combustible utilizado durante la ejecución del contrato.
- Registro de inscripción como acopiador primario de aceites usados del proveedor y Certificado de disposición final de aceite usado.
- Al finalizar cada mes de prestación de servicio, el contratista deberá remitir el soporte de pago de la afiliación al sistema de seguridad social de cada uno de los conductores que prestaron servicio para el canal, requisito incluído en la cláusula de pagos de los contratos.

- Al inicio de la contratación el contratista deberá relacionar los vehículos por tecnología que presentará para brindar el servicio de transporte de pasajeros a Canal Capital, así como los documentos técnicos que garanticen la tecnología de cero emisiones utilizada.
- Contar con las pólizas vigentes que amparen todo riesgo de los servicios, así como con el SOAT vigente durante la ejecución del contrato.
- Contar con el Plan de seguridad vial PESV propio o derivado de la contratación con un tercero.
- Presentar informe de cierre de contrato que dé cuenta del cumplimiento del Plan de Seguridad Vial PESV.

24. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicios (ANS) establecidos para la correcta prestación del servicio, documento que hace parte integral del contrato y que el contratista declara conocer.
25. Mantener los precios cotizados durante la vigencia del contrato y abstenerse de efectuar cobros, por recargos de cualquier tipo, no contemplados en la oferta.
26. Realizar las demás actividades que resulten necesarias y esenciales para el cumplimiento del objeto contractual.

3.5.4. OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL: En desarrollo del objeto CANAL CAPITAL deberá:

1. Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida.
2. Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
3. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

3.6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE

3.6.1. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO

Ver documento anexo denominado **"ANEXO 16. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO"**.

3.6.2. VALOR DEL CONTRATO

Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($684.500.000)**, **INCLUIDO IVA** y todos, los impuestos, retenciones y demás costos directos e indirectos que se generen con la ejecución del contrato.

Nota 1: La adjudicación del contrato se realizará por el valor total del contrato al proponente que obtenga el mayor puntaje, en este sentido el valor del contrato se ejecutará a monto agotable, por lo que la ejecución

del objeto contractual depende exclusivamente de las solicitudes de servicio realizadas por el canal, razón por la cual en caso de que no haya ningún requerimiento de servicios por parte de este, el contrato se terminará por mutuo acuerdo y esto no generará ningún incumplimiento.

Nota 2: Canal Capital no estará obligado a tener un mínimo de requerimientos al mes o a la ejecución total del valor total del contrato.

Nota 3: En la Plataforma SECOP II, el proponente **debe diligenciar el valor del presupuesto oficial estimado** para el proceso de selección, so pena de RECHAZO de la oferta; no obstante, la verificación de la oferta económica se efectuará de acuerdo con lo registrado en el formato **ANEXO 15_FICHA TÉCNICA _PROPUESTA ECONÓMICA.**

3.7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Esta contratación se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 579 del 29 de enero de 2026, Código Presupuestal: 4230117230220240101, Concepto:<<Incremento de capacidad instalada para la producción y circulación masiva de contenidos audiovisuales y digitales en el Canal público de Bogotá D.C>> recursos Futic.

3.8. FORMA DE PAGO

Mensualidades vencidas de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, legalizados y previamente autorizados por el supervisor del contrato o quien se designe para ello por Canal Capital, durante el mes facturado y realizando los descuentos correspondientes por ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio — estipuladas en este documento), aplicables en el período facturado.

El pago se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentación de la respectiva factura, con autorización expedida por la DIAN.
- Certificación donde se encuentre al día en pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales respecto de sus empleados tanto de los conductores de la flota fija como de servicios adicionales en el periodo facturado suscrito por el Representante Legal y/o el revisor fiscal, según aplique.
- Certificado de la junta de contadores del revisor fiscal, junto con la copia del documento de identificación y tarjeta profesional.
- Informe financiero de la ejecución del contrato.
- Liquidación de las ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) cuando hubiere lugar.
- Planillas de servicios diligenciadas y aprobadas del mes en vigencia para los servicios adicionales y horas extras a facturar.

PARÁGRAFO 1: Para los servicios que incurran en horas extras, se calculará la hora extra a partir del minuto 16 de servicio.

PARÁGRAFO 2: Los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para el último pago se deberá aportar la certificación de cierre contractual por parte del supervisor, salvo que el mismo sea resultado de una terminación anticipada del contrato, caso en el cual, el acta de terminación anticipada y liquidación del contrato será el soporte idóneo para el efecto. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de los anteriores requisitos. CANAL CAPITAL hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 3: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL. Los pagos a causar en el mes de diciembre, si aplica, se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por CANAL CAPITAL, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO 4: FORMA DE PAGO- ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio)

A continuación, se recopilan y describen las condiciones de los servicios orientados a mantener la calidad del servicio, la disponibilidad de recursos y los tiempos de atención de estos. El propósito de los acuerdos de niveles de servicio es garantizar el éxito del contrato midiendo las actividades críticas para el Canal, examinando los resultados medidos para identificar posibles problemas, errores y sus causas, corregirlos e identificarlos y documentarlos para mejorar continuamente los procesos, de tal manera que se alcancen los logros propuestos manteniéndose en el tiempo. De igual forma la meta de los niveles de servicio es lograr que el Contratista evite las penalizaciones, ya que el cúmulo de estas son un signo de la ejecución insatisfactoria de la prestación del servicio. De esta forma, el Canal determinó los siguientes acuerdos de niveles de servicio.

Acuerdo de Niveles de Servicio - ANS

ITEM	NOMBRE DEL ANS	DEFINICIÓN	MEDICIÓN	NIVEL REQUERIDO	PERIODICIDAD	DESCUENTO	EXCEPCIÓN
1	Efectividad en el cumplimiento de las solicitudes de vehículos adicionales para el servicio de transporte terrestre automotor especial de equipo y personal.	Atención de solicitudes de vehículos adicionales y ocasionales para el servicio de transporte terrestre automotor especial de equipo y personal.	Se medirá de la siguiente manera: No. de vehículos adicionales y ocasionales solicitados / No. de vehículos adicionales y ocasionales no suministrados oportunamente.	100% de efectividad en el cumplimiento de las solicitudes de vehículos adicionales y ocasionales para la prestación de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal de acuerdo con los tiempos establecidos de servicio.	Mensual cuando la entidad lo requiera.	*Si el vehículo adicional y ocasional solicitado mínimo con un día de antelación no llega, se descontará el valor del día ofertado por el vehículo adicional y ocasional más el 10% del valor del mismo. Dicho descuento se efectuará sobre el valor facturado durante el mes en el que se realizó la solicitud.	Fuerza mayor y/o por faltas atribuibles a la entidad o terceros diferentes al contratista.
2	Efectividad en el cumplimiento de las solicitudes de servicios inherentes a la flota mínima correspondientes a: conductores, vehículos y coordinador del servicio.	Atención de solicitudes de vehículos inherentes a la flota mínima para el servicio de transporte terrestre automotor especial de equipo y personal.	Se medirá de la siguiente manera: No. de vehículos mínimos solicitados / No. de vehículos no suministrados oportunamente.	100% de efectividad en el cumplimiento de las solicitudes de vehículos mínimos para la prestación de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal de acuerdo con los tiempos establecidos de servicio.	Mensual cuando la entidad lo requiera.	*Si el vehículo mínimo no se presenta, se descontará el valor del día ofertado por el vehículo más el 10% del valor del mismo. Dicho descuento se efectuará sobre el valor facturado durante el mes en el que se realizó la solicitud.	Fuerza mayor y/o por faltas atribuibles a la entidad o terceros diferentes al contratista.

ITEM	NOMBRE DEL ANS	DEFINICIÓN	MEDICIÓN	NIVEL REQUERIDO	PERIODICIDAD	DESCUENTO	EXCEPCIÓN
3	Efectividad en el cumplimiento de las solicitudes de cambios correspondientes a: conductores, vehículos y coordinador del servicio.	Solicitudes de cambios correspondientes a: conductores, vehículos y coordinador del servicio, cuando a juicio de Canal Capital se evidencien circunstancias que afecten la ejecución del contrato y se requieran cambios en pro del desarrollo óptimo de la operación.	Se medirá de la siguiente manera: Días para el cambio de conductores, vehículos y coordinador del servicio solicitado / número de días adicionales, posterior a 5 días hábiles, que efectivamente tomó el reemplazo solicitado.	100% de efectividad en el cumplimiento de las solicitudes de cambios de conductores, vehículos y coordinador del servicio de acuerdo con los tiempos establecidos de común acuerdo.	Mensual cuando la entidad lo requiera.	*Si la solicitud de cambio requerido de los conductores, vehículos y coordinador del servicio requerido llega después de los 5 días hábiles se descontará el 2% del valor a facturar en el mes en que se realizó la solicitud.	Fuerza mayor y/o por faltas atribuibles a la entidad o terceros diferentes al contratista.

ALCANCE DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO: Los descuentos correspondientes por ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) se adelantarán previa revisión de los soportes de ejecución por parte del supervisor del contrato, de acuerdo con el desarrollo de la ejecución contractual.

En caso de presentar alguna novedad frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato, se procederá a la aplicación de los descuentos respectivos considerados en los ANS estipulados en el presente contrato, lo cual se notificará mediante correo electrónico.

Una vez recibida la información, la empresa de transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, deberá realizar el ajuste a la factura de acuerdo con las observaciones realizadas por el supervisor del contrato, y remitir vía correo electrónico. En caso de tener alguna observación respecto de la aplicación de ANS deberá soportarlo por medio de evidencias documentales mediante las cuales desvirtúen la aplicación de dicho descuento.

Recibidas por Canal Capital las observaciones enviadas por la empresa de transporte, procederá en un término de dos (2) días hábiles a la validación de estas para que se genere la factura final y esta sea radicada a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En el caso de no presentarse consenso respecto de la aplicación de los descuentos estipulados en el ANS se procederá a la realización de una reunión para la revisión y conciliación del valor final de la factura.

En todo caso, cada pago será previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, para el último pago se deberá presentar certificación de cierre suscrita por el supervisor. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por la entidad. Canal Capital hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las ANS acordadas.

PARÁGRAFO 5: PARA LOS ÍTEMS O SERVICIOS NO PREVISTOS EN EL ANEXO TÉCNICO SE APLICARÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

Son ÍTEMS o SERVICIOS NO PREVISTOS aquellos que no fueron pactados en el inicio del contrato dentro del anexo técnico, por cuanto no se contemplaron inicialmente en los requerimientos. Sin embargo, eventualmente se pueden requerir para el cumplimiento del objeto contractual.

En el evento en que Canal Capital, requiera durante la ejecución del contrato un ítem o servicio no previsto, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El contratista, a solicitud del supervisor del contrato, cotiza el ítem o servicio solicitado en las cantidades requeridas, detallando: Especificaciones y/o características, valor unitario y valor total incluido IVA cuando aplique.
2. Canal Capital a través del supervisor del contrato, solicitará mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores dentro del mercado con el fin de realizar un estudio comparativo y verificar el comportamiento real del mercado. Si el valor presentado por el contratista es superior al valor promedio establecido, el contratista deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado realizado por la Entidad. En el caso de que el valor presentado por el contratista sea inferior al promedio establecido por la Entidad, el supervisor optará por el valor presentado por el contratista.
3. Todos los ítems o servicios no contemplados una vez aprobados pasarán a ser parte de las especificaciones técnicas y el Canal lo integrará a la lista de precios para solicitudes futuras.

PARÁGRAFO 6: Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar o suministrar ítems o servicios no previstos en el anexo técnico del contrato, sin la respectiva aprobación por parte del supervisor.

3.9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS**, lo primero que ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es registro presupuestal, aprobación de póliza, acta de inicio y comunicación de inicio.

NOTA: En el evento en que, la oferta adjudicataria genere un remanente presupuestal (ahorro), CANAL CAPITAL se reserva la facultad de extender el plazo de ejecución del contrato, manteniendo los valores unitarios ofertados por el proponente adjudicatario, sin que en ningún caso dicha extensión implique la superación del 30 de noviembre de 2026, fecha hasta la cual se mantiene la necesidad del servicio por parte de la Entidad para el presente proceso de contratación. Este cambio se verá reflejado en el contrato a suscribir.

3.10. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, incluyendo su área metropolitana, es decir, la Ciudad de Bogotá urbana y rural, incluso Sumapaz y los municipios en sus cascos urbanos y rurales de Bojacá, Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Sibaté, Soacha, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá. No obstante, la ejecución de este podrá desarrollarse en cualquier parte del territorio nacional.

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es Bogotá DC, Colombia

CAPÍTULO IV.
DE LA OFERTA

4.1. PRESENTACIÓN

4.1.1. REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE OFERTA.

Los proponentes deberán presentar sus ofertas con los anexos respectivos, en la fecha establecida en el cronograma y acompañadas de los documentos solicitados en este documento, así como de la garantía de seriedad de la oferta.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos efectuada en la matriz de riesgos.

Vencido el término para presentación de ofertas, la entidad verificará a través de la plataforma SECOP II las ofertas presentadas. La plataforma generará un reporte de cierre correspondiente, el cual dará constancia de cantidad de competidores con fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.

4.1.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la Plataforma SECOP II desde la fecha de publicación del proceso y hasta el último día y hora indicado en el cronograma del proceso.

Los proponentes deberán elaborar su oferta teniendo en cuenta los requerimientos consignados en las condiciones para presentar oferta, sus anexos y adendas. Los oferentes sólo podrán modificar los anexos en su campo diligenciable. No podrán agregar comentarios a los anexos.

SÓLO SE ACEPTAN LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN HASTA LA FECHA Y HORA SEÑALADA EN EL CRONOGRAMA. DESPUÉS DE ESTA HORA Y FECHA LÍMITE NO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS.

Así mismo, debe presentar toda la documentación requerida en el presente documento en el esquema establecido para el efecto por el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

No se admitirán propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio distinto al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). No se aceptarán propuestas parciales o complementarias, cerrado el proceso de la presente selección, no se admitirá modificación alguna de la propuesta.

4.1.3. ACLARACIÓN DE LAS OFERTAS

Las aclaraciones de las ofertas a que haya lugar antes del cierre del proceso de selección deberán ser presentadas en las mismas condiciones señaladas en este Capítulo, antes de la fecha y hora límite indicadas para la presentación de los ofrecimientos, a través de la plataforma SECOP II.

No se aceptarán propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha límite de recibo de propuestas.

4.1.4. PROPUESTAS PARCIALES

Los proponentes **NO** podrán hacer propuestas parciales, es decir, que deberán ofrecer **TODOS** los servicios requeridos por Canal Capital, y el precio será el valor total, incluido el IVA y los demás costos a que haya lugar.

4.1.5. PROPUESTA INTEGRAL

El proponente acepta con la presentación de su propuesta que, en caso de resultar adjudicatario, se le exigirá el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos del proceso.

4.1.6. UNA PROPUESTA POR PROPONENTE

Cada proponente, individualmente considerado, podrá presentar una (1) propuesta. Lo anterior indica que un mismo proponente no podrá participar a título singular, ni en unión temporal o consorcio, ni por interpuesta persona, en más de una (1) propuesta, so pena de **RECHAZO**.

4.1.7. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Presentada la propuesta, y una vez finalizado el plazo previsto para su presentación, ésta es irrevocable. Por ello, una vez transcurrido dicho término, el proponente no podrá retirar ni modificar los efectos y alcance de la oferta.

La presentación de la propuesta por parte del proponente constituye evidencia que ha realizado los cálculos de costos, basados en sus propios estudios y capacidad operativa, necesarios para elaborar la propuesta económica, teniendo en cuenta que asumirá dichas obligaciones, así como los riesgos que el cumplimiento de las mismas conlleva, en los términos que se desprenden de las estipulaciones de las condiciones para presentar oferta y demás documentos que lo componen.

4.1.8. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

Los oferentes podrán retirar sus propuestas antes de la fecha y hora previstas para el cierre del plazo para presentar ofertas en el proceso, de conformidad con lo establecido en los procedimientos de presentación de ofertas de SECOP II.

4.1.9. VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas estarán vigentes durante tres (3) meses contados a partir de la fecha de su presentación, según el cronograma aquí definido. Desde el cierre del plazo para presentar ofertas, hasta la fecha de expiración de la vigencia, el proponente no podrá retirar su propuesta, ni modificar los términos o condiciones de la misma.

CAPÍTULO V.
REQUISITOS HABILITANTES DE LA OFERTA

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

Serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en este proceso de selección, los cuales no otorgarán puntaje los siguientes: capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad técnica, experiencia mínima requerida.

FACTORES HABILITADORES	CAPACIDAD JURÍDICA
	CONDICIONES TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA
	CAPACIDAD FINANCIERA

5.1. VERIFICACIÓN DEL FACTOR JURÍDICO

5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (ANEXO 1)

La carta de presentación de la oferta deberá ser suscrita de acuerdo con el anexo que se publicará en la página del SECOP II, debe ser firmada por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. Igualmente, deberá identificar claramente el sujeto jurídico que suscribe la oferta, y hacer el ofrecimiento de celebrar el contrato propuesto, manifestando el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección.

En cualquier caso, la carta que presente el proponente, deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por Canal Capital, por ello cada proponente debe revisar detalladamente las declaraciones que contiene la Carta de Presentación de la Propuesta.

5.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso y que la duración de la persona jurídica no es inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá dar cumplimiento al requisito anterior y presentar este certificado.

El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros del consorcio o unión temporal, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal. De dicho documento será verificado el domicilio principal del proponente

singular y/o el domicilio de los integrantes del proponente plural.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, bien sea como interesados individuales o integrantes de consorcio, unión temporal, acreditarán su existencia y representación legal, mediante el certificado equivalente al que expiden las cámaras de comercio colombianas, emitido por organismo o autoridad competente del país de origen de la persona jurídica extranjera, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días antes de la fecha límite de recepción de propuestas. Así mismo, deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

5.1.3. ACTA DE AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE

Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, tiene alguna limitación para presentar la oferta y/o el contrato, según lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, o requiere de autorización de sus órganos de dirección para la propuesta y para suscribir el contrato, deberá anexar a su propuesta los documentos que acrediten legalmente dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta.

5.1.4. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO (ANEXO 2), O UNIÓN TEMPORAL (ANEXO 3)

Para la presentación de ofertas por parte de Consorcios y/o Uniones Temporales, dentro del documento privado de conformación del consorcio o unión temporal debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural y deberá señalarse que la vigencia del Consorcio y/o Unión Temporal es igual o superior al plazo estimado del contrato, su liquidación y un (1) año más.

Si se trata de una UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (actividades descritas como obligaciones y especificaciones técnicas) so pena de ser tomada como consorcio, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de Canal Capital.

Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas que lo conforman.

La sumatoria del porcentaje de participación de Consorcios o Uniones Temporales no podrá ser diferente al cien por ciento (100%).

5.1.5. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio o unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.6. PODER CUANDO LA OFERTA SE PRESENTE A TRAVÉS DE UN APODERADO

Cuando el proponente actúe a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo, si es el caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

5.1.7. APODERADO PARA OFERENTES EXTRANJEROS

Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, debe presentarse en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable

a los extranjeros.

En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla, deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple del documento, tal y como lo establece la circular Nº 17 del 11 de febrero de 2015, expedida por Colombia Compra Eficiente.

NOTA: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación y antes de la fecha de suscripción del contrato prevista en el cronograma del proceso, el oferente deberá presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015 expedida por Colombia Compra Eficiente y el artículo 251 del Código General del Proceso. Vencido este plazo sin que se hubieran presentado los documentos, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código.

5.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar como parte de su propuesta una garantía de seriedad que consistirá en un formato **PÓLIZA ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria, una u otra a favor de CANAL CAPITAL.

Lo anterior, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, el mantenimiento de la propuesta y oferta económica, la suscripción del contrato, su contribución para la legalización y cumplimento de los requisitos para la ejecución del mismo. La Garantía de Seriedad de la Propuesta se constituirá en los siguientes términos:

BENEFICIARIO Y NIT	CANAL **CAPITAL** con **NIT. 830.012.587-4**
AFIANZADO Y TOMADOR	El afianzado es el proponente. Si es persona jurídica el nombre deberá indicarse como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Si el proponente es un consorcio o unión temporal la garantía debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal y el de cada uno de sus integrantes, así como su porcentaje de participación.
VIGENCIA	Mínimo noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.
VALOR ASEGURADO	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del proyecto. Las cifras del valor de la póliza deben expresarse de manera exacta, incluidos decimales, si la fórmula matemática aplicada así los causa.
No. DE PROCESO Y OBJETO:	La póliza debe relacionar el No. De proceso y Objeto.
FIRMA	La garantía debe presentarse suscrita por la aseguradora y el proponente tomador.

En todo caso, la garantía de la propuesta debe estar vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del respectivo contrato.

La garantía de seriedad de la oferta será cargada en la plataforma SECOP II, en la que deberá mantenerse durante toda su vigencia.

5.1.9. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL

El proponente persona jurídica con personal a cargo, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha del cierre del proceso de selección, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

El proponente persona jurídica sin personal vinculado laboralmente deberá expresar esta situación bajo la gravedad de juramento y presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato, la declaración donde se acredite el pago correspondiente a Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

NOTA: Si el anexo de parafiscales es suscrito por el revisor fiscal, la propuesta deberá estar acompañada de la copia de la cédula, la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de este la cual debe estar vigente.

5.1.10. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN (ANEXO 4)

Los Proponentes deben suscribir el Compromiso de integridad y anticorrupción contenido en el anexo correspondiente que para tal efecto establezca el pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

5.1.11. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y DEMÁS SANCIONES

Canal Capital, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales e igualmente, el certificado de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá, con el fin de verificar que los proponentes no se encuentren incursos en inhabilidades y que no tengan sanciones inscritas que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no

son responsables fiscales, no cuentan con antecedentes disciplinarios ni antecedentes judiciales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000, así como en la Ley 1238 de 2008 y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

5.1.12. CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Canal Capital consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia – Portal de Servicio al Ciudadano, el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, para verificar si existen multas en mora en los últimos seis (6) meses, impuestas por virtud del artículo 183 del Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, del representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

5.1.13. FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES (ANEXO 5)

El Representante legal del proponente, deberá diligenciar y presentar en el apartado correspondiente del cuestionario dispuesto en la plataforma SECOP II, el formato de autorización de consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales, según el modelo suministrado por la entidad en el **ANEXO 5**, atendiendo lo previsto en la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019.

5.1.14. CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CANAL CAPITAL verificará, en la página Web de la Policía Nacional de Colombia, la Consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de las personas naturales, el representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales y de los integrantes de estos, que presenten propuesta en el presente proceso.

5.1.15. RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA JURÍDICA - (ANEXO 6) O RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL - (ANEXO 7)

De conformidad con lo previsto el artículo 17 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital el proponente deberá diligenciar y suscribir el denominado formato de relación de contratos de prestación de servicios, contenido en los anexos No. 6 y 7 según la naturaleza

jurídica del proponente, en el cual se deben relacionar todos los contratos vigentes con el Estado a la fecha de presentación de este documento.

5.2. CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA

5.2.1. PRESENTACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Con la presentación de la oferta económica para la presente invitación, se dará por entendido que el proponente está aceptando la totalidad de las condiciones descritas en la misma.

5.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (ANEXO 8)

El Oferente debe acreditar experiencia en **mínimo uno (1) máximo (tres) certificados** o actas de liquidación de contratos suscritos, terminados y ejecutados con entidades pública o privadas y el objeto se encuentre directamente relacionado con: **la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial**, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto del contrato a suscribir, expresado en **SMMLV**.

5.2.2.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

Como soporte de la información suministrada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones o actas de liquidación expedidas por las entidades públicas o privadas que contrataron el servicio, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y NIT de la empresa contratante
2. Nombre del contratista
3. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se debe adjuntar el documento de creación del consorcio, en donde se logre evidenciar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
4. Número del contrato
5. Objeto del contrato y/o actividades desarrolladas que permitan acreditar de manera explícita la experiencia requerida.
6. Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
7. Las fechas contractuales de suspensión y reanudación del plazo de ejecución, cuando este haya sido suspendido.
8. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
9. Valor total del contrato
10. Valor ejecutado del contrato (para los casos que no aplique el 100%)
11. Cargo y firma de quien expide la certificación.

12. Firma del funcionario competente.

NOTAS GENERALES:

- Para acreditar la experiencia, el proponente deberá presentar certificados de los contratos o copia de las actas de liquidación. Como complemento también podrá presentar copia del contrato con el fin que la entidad verifique, complemente o aclare los datos consignados o faltantes en el certificado o acta de liquidación. En ningún caso la copia del contrato reemplaza la certificación o acta de liquidación.
- La certificación laboral y/o contractual, acta de liquidación o documento soporte de experiencia, deberá contener la información que permita acreditar la experiencia y los requisitos mínimos habilitantes solicitados para el proponente.
- No será tenida en cuenta la certificación que presente alguna observación negativa sobre el cumplimiento del contrato. Si la certificación incluye varias adiciones a un contrato principal se contará como una sola certificación. Si la certificación incluye varios contratos principales suscritos con la misma entidad se contará cada contrato por separado, es decir, cada contrato constituirá una certificación.

El proponente debe diligenciar el anexo respectivo -FORMATO ANEXO 8 EXPERIENCIA HABILITANTE MÍNIMA REQUERIDA.

- Si el certificado corresponde a un contrato que ejecutó como miembro de un consorcio, unión temporal o sociedades en general, se deberá considerar lo siguiente:

    - En el caso de oferente plural (uniones temporales o consorcios), la experiencia certificada en valor será la sumatoria de la experiencia de los integrantes que la tengan, sin importar su porcentaje de participación para el actual proceso de contratación.
    - Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia certificada de ese contrato (en valor) corresponderá al producto entre el valor del contrato por el porcentaje de participación.
    - Si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo respectivo.

- En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

- Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones o actas de liquidación que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato u orden principal, quedando ésta como una sola certificación o acta.

- Para contabilizar el valor de los contratos se tendrá en cuenta el valor del salario mínimo legal mensual vigente que corresponde a la fecha del contrato tomando el año de suscripción de este y el que corresponde al año de suscripción de la adición para ser posteriormente sumados.

- Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas, el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.

- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.

- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo final a satisfacción, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.

- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) y/o acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.

- La fecha de suscripción del contrato se podrá acreditar con copia de este.

- Si a partir de la certificación o acta de liquidación y de los documentos de soporte de esta el proponente no acredita toda la información solicitada, CANAL CAPITAL pedirá la documentación que considere conveniente y si el proponente no aporta lo solicitado o lo aportado no cumple con lo requerido, será motivo para que la propuesta sea INHABILITADA TÉCNICAMENTE.

- La Entidad se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente y a fin de corroborar la misma, podrá solicitar documentación adicional que considere conveniente a efecto de determinar el cumplimiento de este requisito.

NO SE ACEPTARÁN:

- Certificaciones o actas de liquidación de contratos en donde se acredite que el servicio se realizó por intermedio de una cooperativa de trabajo asociado.

- Certificaciones o actas suscritas por supervisores o interventores externos a la Entidad contratante.

NOTA 1: La experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de una persona jurídica que actúe como proponente y que tenga menos de 3 años de constituida podrá acreditarse como experiencia de la persona jurídica. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: Se aclara que las certificaciones de experiencia serán tenidas en cuenta para la habilitación técnica y no serán objeto de puntuación.

NOTA 3: CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.

Para el caso del proponente que acredite su condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres definido en el decreto 1860 de 2021, debe acreditar la ejecución de mínimo una (1) o máximo cinco (5) certificados o actas de liquidación de contratos suscritos, terminados y ejecutados con entidades pública o privadas y el objeto se encuentre directamente relacionado con: **la prestación del servicio de transporte terrestre**, cuya sumatoria sea igual o superior al **100%** del presupuesto del contrato a suscribir, expresado en **SMMLV**.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1082 de 2021.

Los soportes mediante los cuales se pretende acreditar la condición de ser emprendimientos o empresas de mujeres deberán presentarse junto con la propuesta.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de

acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones [que] trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una

fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial descrito en este numeral sólo se aplicará si por lo menos uno de sus integrantes acredita que el emprendimiento y empresa de mujeres tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal.

NOTA 4: CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.

Para el caso del proponente que acredite su condición de Mipyme definido en el decreto 1860 de 2021, debe acreditar la ejecución de mínimo una (1) o Para el caso del proponente que acredite su condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres definido en el decreto 1860 de 2021, debe acreditar la ejecución de mínimo una (1) o máximo cinco (5) certificados o actas de liquidación de contratos suscritos, terminados y ejecutados con entidades pública o privadas y el objeto se encuentre directamente relacionado con: **la prestación del servicio de transporte terrestre**, cuya sumatoria sea igual o superior al **100%** del presupuesto del contrato a suscribir, expresado en **SMMLV**.

Se entenderán como Mipymes aquellas que cumplan con alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1082 de 2021.

Los soportes mediante los cuales se pretende acreditar la condición Mipyme deberán presentarse junto con la propuesta.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.2.3. PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE (ANEXO 14)

Como habilitante técnico del presente proceso se requiere que el PROPONENTE manifieste por medio del **ANEXO 14** - **FORMATO PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** que cuenta con el personal mínimo solicitado por la Entidad para la ejecución del contrato.

Tenga en cuenta que el proponente que resulte **ADJUDICATARIO DEL PROCESO** posterior a la firma del contrato y previo a la suscripción del acta de inicio deberá presentar a la supervisión designada los documentos relacionados en la **Nota. Documentos para acreditar la experiencia laboral y formación académica**, que se relacionarán más adelante, con el fin de que la supervisión valide y apruebe el cumplimiento de las calidades del equipo de trabajo mínimo requerido.

EJECUTIVO DE CUENTA:

Formación	**Experiencias requeridas para validación del perfil**
Formación mínima como Técnico o Tecnólogo en áreas de administración, contabilidad, logística o carreras afines. En caso de no contar con el título correspondiente, es posible homologar con 3 años de experiencia general en cualquier área administrativa, logística o afines.	Experiencia certificada de mínimo dos (2) años como Coordinador Logístico, coordinador de transporte de pasajeros y similares.

El ejecutivo de cuenta será el encargado de coordinar y tramitar los requerimientos de transporte adicionales realizados por el Canal, debe ser el interlocutor oficial frente al Canal, presentar los informes (incluyendo legalizaciones) requeridos por parte del supervisor del contrato en ejecución de este y demás soportes para realizar los cobros correspondientes a la ejecución del contrato.

Nota 1: Para aquellos casos en lo que aplique la tarjeta profesional, esta deberá ser aportada y la

experiencia se contará a partir de la fecha de expedición de esta.

Nota 2: CANAL CAPITAL se reserva el derecho de solicitar cualquier aclaración que considere necesaria, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia solicitados para cada uno de los perfiles.

Nota 3: CANAL CAPITAL podrá solicitar el cambio del ejecutivo de cuenta en caso de que las funciones no sean cumplidas a satisfacción de la entidad, en ese caso, el proponente debe reemplazarlo por uno de igual o superior perfil, previa aprobación de dicha hoja de vida por parte del supervisor.

Nota 4: Documentos para acreditar la experiencia laboral y formación académica del personal mínimo requerido al adjudicatario (La documentación para acreditar este ítem, solo deberá ser entrega en la etapa de suscripción del acta de inicio, es decir aquel Adjudicatario que llegue a suscribir el Contrato derivado del proceso publicó que nos ocupa):

Para acreditar la formación académica y la experiencia del equipo mínimo de trabajo, deberán anexarse las certificaciones y documentos, que cumplan las siguientes condiciones:

Para acreditar la formación académica:

• Hoja de vida.
• Copia de la cédula de ciudadanía
• Copia del acta de grado y/o diploma de grado profesional, técnico o tecnólogo.
• Copia del acta de grado o diploma de posgrado, según corresponda.
• Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente y antecedentes. (En caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión).
• Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.

Para acreditar la experiencia, las certificaciones deberán ser expedidas por la empresa a quien se prestó el servicio y estas deben contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre o razón social del empleador o contratante
b) Nombre o razón social del empleado o contratista
c) Objeto del Contrato y/o funciones u obligaciones desempeñadas
d) Fecha de iniciación y de terminación del contrato o plazo del contrato (día/ mes / año)
e) Firma e identificación (nombre) de la persona que suscribe la certificación, quien debe estar debidamente facultada para expedir la certificación.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito, además de la certificación, el adjudicatario podrá adjuntar el contrato o acta de liquidación o documento que permita verificar las funciones y/o obligaciones desempeñadas, en caso de que los datos solicitados anteriormente no se encuentren completos en la certificación de experiencia, lo que permitirá que se extracta la información requerida en el presente literal.

Nota 5: Para efecto de contabilizar los años de experiencia general, NO se aceptan traslapos.

Nota 6: El personal que se vincule para la ejecución del contrato dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con CANAL CAPITAL. La entidad se reserva el derecho de solicitar el cambio de cualquier integrante del personal mínimo, en los siguientes eventos:

• Por autorización o solicitud de Canal Capital. por intermedio del supervisor del contrato designado por ésta, cuando advierta que el desarrollo de sus actividades no es satisfactorio, o sus actuaciones atentan contra la buena relación con el contratante, o cause algún impacto negativo a la Entidad.
• Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
• En el evento de enfermedad o vacaciones será reemplazado y sólo por el tiempo necesario.

En caso de requerir reemplazo del recurso humano, se deberá contar con la aprobación por escrito del supervisor del contrato asignado por parte de CANAL CAPITAL.

Los integrantes del equipo de trabajo podrán ser modificados a solicitud del contratista, siempre que cumpla con el mismo perfil exigido y ofrecido en su propuesta, previa aprobación del supervisor del contrato, y en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

5.2.4. RESOLUCIÓN CAPACIDAD TRANSPORTADORA VIGENTE

El proponente o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, si aplica, deberán presentar copia de la Resolución de Capacidad Transportadora expedida por el Ministerio de Transporte dando cumplimiento al Decreto 1079 de 2015 y al Decreto 431 de 2017, en la cual se especifique que cuenta con la capacidad en cuanto a los tipos de vehículos exigidos como flota fija para la presente convocatoria, es decir, Camionetas (tipo station wagon) de mínimo 6 pasajeros y Camionetas (4x2) de mínimo 4 pasajeros. Así mismo, deberá acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional.

5.2.5. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VIGENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Presentar Certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a un (1) mes a la fecha de cierre del proceso, en la cual consten los datos de la empresa según la resolución y su estado sea ACTIVO.

Cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, si aplica, deberá aportar el requisito que trata el presente numeral.

5.2.6. COPIA DE PÓLIZAS CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

El proponente deberá, de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, presentar copia de los siguientes amparos para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora así:

1. Copia de la Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
2. Copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. (Decreto 348 de 2015, artículo 25).

5.2.7. IMPLEMENTACIÓN DE FLOTA VEHICULAR SOSTENIBLE

El proponente deberá presentar, como parte de propuesta, la capacidad de soportar la flota vehícular alquilada, en el porcentaje mínimo exigido para la vigencia correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 811 de 2021, mediante la incorporación de vehículos de cero emisiones de material particulado.

Para el caso de la presente convocatoria, el proponente deberá acreditar como mínimo la capacidad de atender la demanda de tres (03) vehículos de cero emisiones.

El proponente deberá presentar declaración juramentada, suscrita por el representante legal, en la cual manifieste y garantice la capacidad para cumplir con lo señalado en el presente numeral.

5.3. CAPACIDAD FINANCIERA

La verificación de este requisito no recibirá ninguna ponderación pues se trata del estudio que realiza la Subdirección Financiera del canal para establecer la capacidad financiera de cada Proponente.

- **ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS**

Los Proponentes deberán presentar en formato legible los Estados Financieros comparativos 2023-2024, especificando en el Estado de Situación Financiera, activo corriente, activo total, pasivo corriente y pasivo total; los cuales se deben presentar firmados por el Representante Legal de la persona jurídica, el contador y Revisor Fiscal de la empresa si está obligado a tener este último, según lo establecido en el artículo 203 del Código de Comercio. Adicionalmente los estados financieros deben estar certificados con sus respectivas notas, según los artículos 36 y 37 de la Ley 222 de 1995, junto con la última Declaración de Renta que esté obligado a reportar, descargada directamente del aplicativo MUISCA.

- **REVISOR FISCAL**

Se deberá adjuntar fotocopia legible de la Tarjeta Profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal (cuando esté obligado a tenerlo), con sus respectivos certificados de vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario, anteriores a la fecha de radicación de la propuesta.

Si el (los) documento(s) aquí señalados no se acompañan con la propuesta, CANAL CAPITAL, solicitará al oferente que dentro del término perentorio que se señale para el efecto, lo(s) presente, so pena que en la evaluación financiera de la propuesta sea calificada como NO HABILITADA FINANCIERAMENTE, incurriendo en causal de rechazo. En caso de Uniones Temporales o Consorcios, la información financiera debe ser presentada en forma separada por cada uno de los miembros según sea el caso.

- **CAPACIDAD FINANCIERA**

La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento; el Proponente deberá cumplir con los parámetros mínimos en cifras y porcentajes y se evaluará con base en los estados financieros al cierre del periodo fiscal 2024 como se indican a continuación:

A. **Capital de Trabajo:** Este deberá ser mayor o igual al 30% del presupuesto oficial estimado para el proyecto ofertado y se verificará según la fórmula siguiente:

Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente ≥ 30% del presupuesto oficial.

Para el caso de las Uniones Temporales o los Consorcios, el Capital de Trabajo se calculará con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los integrantes.

B. **Solvencia:** Ésta deberá ser mayor a uno punto dos (1,2) y se calculará según la fórmula siguiente:

Solvencia = (Activo Corriente / Pasivo Corriente) ≥ 1,2

C. **Nivel de Endeudamiento:** Éste deberá ser menor o igual al sesenta por ciento (60%) y se calculará según la fórmula siguiente:

Nivel de Endeudamiento = (Pasivo Total / activo Total) ≤ 0,60

NOTA 1: En el caso de las Uniones Temporales o los Consorcios, los indicadores de Solvencia y Nivel de Endeudamiento se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los integrantes, de acuerdo al porcentaje de participación presentado por cada uno de ellos.

NOTA 2: En caso de que la propuesta no cumpla alguno de los indicadores anteriormente mencionados con corte a 2024, ésta no será habilitada financieramente.

CAPÍTULO VI.
EVALUACIÓN DE LA OFERTA

6.1. CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación, en este sentido dicha evaluación se adelantará con los siguientes criterios:

1. La ponderación se efectuará sobre el precio y sobre la oferta de porcentaje de comisión (FEE), de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos.

2. La ponderación se hará únicamente a las propuestas HABILITADAS en los aspectos de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, y capacidad financiera y organizacional.

3. Las propuestas serán ponderadas, teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de 1000 puntos, así:

FACTORES DE EVALUACIÓN **FACTORES PONDERABLES (Evaluación de 1000 puntos)**			
CRITERIOS DE PONDERACIÓN	**#**	**DETALLE CRITERIO**	**PUNTAJE**
Precio ofertado	1	Menor precio ofertado más favorable servicio mensual camioneta 6 pax 12 horas	170
	2	Menor precio ofertado más favorable servicio mensual camioneta 6 pax 14 horas	170
	3	Menor precio ofertado más favorable servicio diario camioneta 6 pax 12 horas	70
	4	Menor precio ofertado más favorable servicio valor extra camioneta 6 pax	10
	5	Menor precio ofertado más favorable servicio por hora camioneta 6 pax	20
	6	Menor precio ofertado más favorable servicio mensual camioneta 4x2 de 4 pax por 14 horas	170
	7	Menor precio ofertado más favorable servicio diario camioneta 4x2 de 4 pax por 14 horas	60
	8	Menor precio ofertado más favorable servicio valor extra camioneta 4x2 de 4 pax	10
	9	Menor precio ofertado más favorable servicio por hora camioneta 4x2 de 4 pax	18,5
	10	Menor precio ofertado más favorable servicio camioneta 4x4 con platon destino Manjui (Zipacón) 14 horas	40

	11	Menor Precio ofertado más favorable servicio camioneta 4x4 con platon destino Boquerón (Sumapaz) 14 horas	40
Capacidad técnica y operativa	12	Modelo de los vehículos ofertados	60
Innovación y sostenibilidad	13	Asignación de vehículos de baja emisión para el contrato	150
Otros	14	Estímulo a la Industria Nacional	10
	15	Incentivo por vinculación laboral de personas con discapacidad	1
	16	Incentivo Mipyme	0,25
	17	Emprendimiento y empresa de mujeres	0,25
TOTAL			**1000**

6.1.2. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El valor base, se establecerá de acuerdo con la propuesta que ofrezca el **menor valor**, la cual obtendrá el **máximo puntaje** establecido para ese ítem. Los puntajes de los demás oferentes se obtendrán por regla de tres simple inversa.

La regla de tres simple inversa es un procedimiento que permite calcular el valor de una cantidad, conociendo otras tres cantidades relacionadas que en conjunto forman una proporción de dos razones.

La oferta más económica obtendrá el mayor puntaje establecido para el ítem correspondiente, conociéndose así las dos primeras variables: Valor de la oferta y puntaje máximo. La tercera variable será el valor de cada una de las ofertas presentadas.

A manera de ejemplo, revisaremos el ítem, correspondiente a la tarifa camioneta de mínimo 6 pasajeros por valor mensual por 12 horas. En ese caso, si se presentan dos ofertas así: Oferta **A** por valor de $80 y Oferta **B** por $95.

La Oferta **A** obtendrá la totalidad de los puntos para este ítem, 170 puntos, por ser la de menor valor. El puntaje de la oferta **B** se obtendrá por regla de tres simple inversa, de la siguiente manera:

A80 ------- 170 puntos

B95 ------- X puntos?
95X = 80x170
X= 13600/95
X = 143 puntaje de la oferta B.

Nota: Para el caso de totales con decimales, se realizará aproximaciones según sea el caso, sobre decimales superiores a 5, se aproximará hacia arriba y para el caso de decimales iguales o inferiores a 5, se aproximará hacia abajo.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores en la Propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores y omisiones.

Al presentar la oferta, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales estarán a cargo del Contratista.

Si de conformidad con la información disponible el Comité Evaluador estima que el valor de una o más ofertas es artificialmente bajo, requerirá a los proponentes para que sustenten el valor ofertado y se analizará esta información para recomendar la continuidad o rechazo de las propuestas. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en la Guía de precios artificialmente bajos de Colombia Compra Eficiente.

Con lo anterior se pretende evitar que se presenten ofertas artificialmente bajas que no garanticen el adecuado cumplimiento del objeto contractual durante el plazo establecido.

6.1.3. EVALUACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA.

Para este criterio se dará dos puntuaciones de la siguiente manera:

La siguiente ponderación se proyecta sobre una base de flota fija estimada de doce (12) vehículos, así: nueve (9) vehículos tipo camionetas de mínimo 6 pasajeros y tres (3) camionetas 4x2 de cuatro pasajeros En ese sentido, este componente tiene un máximo de 60 puntos y se podrán obtener de la siguiente manera:

- Si cinco (05) o más vehículos ofertados son modelo entre 2023 y 2025 o superior, el oferente obtendrá la totalidad de los puntos, es decir, 60 puntos.
- Si cinco (05) o más vehículos ofertados son modelo entre 2021 y 2022, el oferente obtendrá 30 de los 60 puntos del criterio.

Para la acreditación del cumplimiento de estas calidades los oferentes deberán presentar anexo a su propuesta los siguientes documentos:

- En un (1) solo PDF copia de los RUNT descargado directamente de la consulta en página web, donde se pueda evidenciar la ficha técnica del vehículo y la información de la tarjeta de operación de los doce (12) vehículos propuestos para la acreditación de este criterio.
- En un (1) solo PDF copia de las licencias de tránsito de los doce (12) vehículos propuestos para la acreditación de este criterio.

Nota 1: Dado que el requerimiento técnico exige vehículos modelo 2021 en adelante, el puntaje mínimo de este criterio por parte de los oferentes habilitados será de 30 puntos.

Nota 2: La cantidad de vehículos considerada para efectos de la ponderación, corresponde a una proyección estimada. Tal como se ha señalado a lo largo del documento, la cantidad definitiva de vehículos requeridos para la ejecución del contrato dependerá de las necesidades específicas de cada proyecto en producción durante la vigencia del futuro contrato.

6.1.4. EVALUACIÓN INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD

Asignación de vehículos de baja emisión para el contrato, sin costo adicional: Este puntaje se otorga a las proponentes que mejoren su oferta con vehículos de baja emisión. La puntuación de este criterio se podrá dar en los siguientes 3 casos:

- Primer caso: Si se ofrece para la ejecución del contrato un (1) vehículo que sea híbrido o eléctrico se acumulará 40 puntos.
- Segundo caso: Si se ofrece para la ejecución del contrato dos (2) vehículos que sean híbridos y/o eléctricos se acumulará 90 puntos.
- Tercer caso: Si se ofrece para la ejecución del contrato tres (3) o más vehículos que sean híbridos y/o eléctricos se acumulará la totalidad de los 150 puntos.

Para acreditar el cumplimiento de estas calidades los proponentes deberán presentar anexo a su propuesta los siguientes documentos:

- En un (1) solo PDF copia de los RUNT descargado directamente de la consulta en página web, donde se pueda evidenciar la ficha técnica del vehículo y la información de la tarjeta de operación.
- En un (1) solo PDF copia de las licencias de tránsito de los vehículos ofertados.

6.1.5. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (ANEXO 9) (MÁXIMO 10 PUNTOS)

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003 "por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y en aplicación de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los siguientes puntajes:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	**PUNTAJE MÁXIMO**
Ofrece servicios 100% nacionales o extranjeros que aplican principio de reciprocidad	10
Ofrece servicios extranjeros sin aplicación del principio de reciprocidad y tienen componente nacional	5
Ofrece servicios extranjeros sin reciprocidad	0

Para el efecto, el proponente deberá diligenciar el FORMATO 9 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

De conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 680 de 2021 se define **Servicios Nacionales** como:

"En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa

comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."

Así mismo se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a los de origen nacional. Dicho tratamiento será verificado en la página web de Colombia Compra Eficiente.

Si una vez establecida la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

6.1.6. INCENTIVO A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DECRETO 392 DE 2012 (MÁXIMO 1 PUNTO) (ANEXO 10)

Conforme con lo dispuesto por el Decreto 392 de 2018, "Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad", una vez realizada la calificación al puntaje final a cada propuesta, se adicionará el porcentaje indicado en este numeral, si el proponente acredita la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los requisitos indicados en el artículo primero, así: "(…)1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2 Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Entre 1 y 30	**1**
Entre 31 y 100	**2**
Entre 101 y 150	**3**

Más de 150	**4**

Nota. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación"

6.1.7. INCENTIVO MIPYME (MÁXIMO 0,25 PUNTOS) (ANEXO 11)

De conformidad con el Decreto No. 1860 de 2021, sobre incentivos en Procesos de Contratación a favor de mipymes, se otorgará puntaje máximo de CERO COMA VEINTICINCO PUNTOS (0,25) PUNTOS. En ese orden, se entenderán como Mipyme colombianas las que cumplan con alguna de las siguientes condiciones y se acreditará conforme a lo solicitado en cada numeral:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Respecto a los incentivos contractuales para las mipymes, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre de la presente convocatoria.

Nota: La acreditación será diligenciada en el ANEXO 11

6.1.8. INCENTIVO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (MÁXIMO 0,25 PUNTOS) (ANEXO 12)

De conformidad con el Decreto No. 1860 de 2021, sobre incentivos en Procesos de Contratación a favor de los emprendimientos y empresas de mujeres, se otorgará puntaje máximo de CERO COMA VEINTICINCO PUNTOS (0,25) PUNTOS. En ese orden, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones y se acreditará conforme a lo solicitado en cada numeral:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las

funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

1. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
2. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre de la presente convocatoria.

Nota: La acreditación será diligenciada en el ANEXO 12

6.2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, CANAL CAPITAL podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, o se presente alguna (s) de las siguientes causales:

1. Cuando no se presenten propuestas al proceso de selección.
2. Cuando ninguno de los proponentes sea habilitado desde el punto de vista técnico, jurídico, financiero, organizacional.
3. Cuando habiéndose presentado solamente una oferta, está incurra en causal de rechazo.
4. Cuando se presenten factores que impidan la selección objetiva del contratista, de conformidad con la normativa contractual vigente.
5. Cuando se presenten motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del proponente.
6. Cuando ninguno de los proponentes en el respectivo proyecto obtenga 65 puntos o más, aún habiendo proponentes habilitados.

6.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

En consecuencia, con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, CANAL CAPITAL aplicará las reglas establecidas para el efecto, en orden sucesivo y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, así:

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia**. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de éste, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la

composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley**, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no

son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana**, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución

inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales**:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean

mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme**, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se

preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

    10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Por último de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha se fijará y comunicará oportunamente la entidad en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

- Se introducirán en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ella contendrá la palabra adjudicatario
- El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera papeleta
- El proponente que saque la papeleta que contenga la palabra adjudicatario será el ganador

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA 1: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

LA ACREDITACIÓN DE CUALQUIERA DE ESTAS CONDICIONES PARA APLICAR A LOS FACTORES DE DESEMPATE DEBE SER PRESENTADA JUNTO CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DEL CIERRE ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO, SO PENA DE NO SER CONSIDERADAS PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE DESEMPATE. LOS DOCUMENTOS DE PRUEBA NO PODRÁN SER ALLEGADOS CON POSTERIORIDAD, NI SIQUIERA COMO DOCUMENTO SUBSANABLE.

6.4. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS.

Una propuesta se considera ajustada a este documento **si cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos para el proceso de selección** al cual se formula **y cuando el oferente no se halle incurso en ninguna de las causales de rechazo establecidas expresamente en el mismo o en la ley, ni comprendida en alguno de los siguientes casos**:

1. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente (por sí o por interpuesta persona). En dicho evento sólo se evaluará la propuesta que se haya presentado primero de acuerdo con el reporte de la plataforma Secop II.
2. Cuando CANAL CAPITAL haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados en el respectivo requerimiento emitido por CANAL CAPITAL.
3. Si en virtud de requerimiento o solicitud de aclaración efectuada por la entidad, el proponente en su contestación modifica la oferta inicial o en caso de que el proponente no responda el requerimiento dentro de los términos previstos.

4. Cuando se presenten ofertas parciales, condicionadas o alternativas. El incumplimiento o condicionamiento de una o varias de las especificaciones esenciales técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento, ocasionará EL RECHAZO DE LA OFERTA.
5. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman el consorcio o la unión temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
6. Se rechazará la oferta del proponente de quien se evidencie que ha intentado conocer anticipadamente el contenido de la evaluación o influenciarlo.
7. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en cualquier fase del proceso o cuando el proponente haya tratado de influir indebidamente en la decisión sobre la adjudicación del contrato.
8. Cuando la propuesta fuere presentada por personas natural o jurídicas que hayan intervenido, directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos,de las condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención.
9. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley.
10. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan con los requisitos habilitantes para la participación, indicados en este documento.
11. Cuando no se pueda verificar la capacidad jurídica del proponente.
12. Cuando la propuesta presente situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
13. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad y con ello se impidió la comparación objetiva de las propuestas.
14. Cuando no se allegue la Garantía de Seriedad exigida en el presente documento.
15. Cuando algún oferente haya presentado su oferta en la plataforma SECOP II, y posterior a ello, CANAL CAPITAL publique una adenda, el oferente debe retirar la oferta presentada y presentar una nueva propuesta. Si el interesado no presenta su propuesta de acuerdo a este procedimiento establecido en la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II se entiende que no presenta oferta en estricto sentido.
16. Cuando la propuesta se cargue de manera equivocada en la plataforma SECOP II, en el caso de Proponentes Plurales, se envié la propuesta por el usuario de alguno de los integrantes de dicho proponente y no por el usuario del Proponente Plural.
17. Para elaborar la propuesta económica, los proponentes deben tener en cuenta que el valor total de esta no debe superar el presupuesto oficial estimado y el valor de cada uno de los ítems, no podrá superar el promedio del estudio de mercado realizado por la entidad, so pena de rechazo de la propuesta.
18. En la Plataforma SECOP II. el proponente debe diligenciar el valor del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección, son pena de RECHAZO de la oferta.

19. Cuando en su propuesta económica, no se presente de conformidad con lo requerido requeridos en este documento, se supriman o modifiquen ítems.

20. En los demás casos establecidos expresamente por la Ley, las condiciones para presentar oferta y los documentos que la conforman (anexos) o en los manuales de Colombia Compra Eficiente sobre el uso del SECOP II.

CAPÍTULO VII.
RIESGOS

De conformidad con el **ANEXO 17 - MATRIZ DE RIESGO**, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos. El oferente declara conocer y aceptar los riesgos a su cargo conforme lo establecido en dicha matriz, con la presentación de la oferta.

CAPÍTULO VIII.
GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la forma de pago establecida y los criterios dispuestos en el numeral 21. EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS del Manual de Contratación de Canal Capital, se establecen las garantías por exigir para la presente contratación:

ETAPA PRECONTRACTUAL			
GARANTÍA	**AMPARO**	**PORCENTAJE/ VALOR DE LA COBERTURA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	Seriedad de la Oferta	10% del presupuesto oficial del proyecto al que se presenta oferta	Mínimo 90 días a partir de la presentación de la oferta

ETAPA CONTRACTUAL			
GARANTÍA	**AMPARO**	**PORCENTAJE/ VALOR DE LA COBERTURA**	**VIGENCIA**

Cumplimiento	Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más o hasta la liquidación del contrato.
	Calidad del Servicio	20 % del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20 % del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5 % del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
GARANTÍA	**AMPARO**	**PORCENTAJE/ VALOR DE LA COBERTURA**	**VIGENCIA**
Responsabilidad civil extracontractual	Indemnización por daños a terceros derivada de la ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMLMV	Por el plazo del contrato

NOTA 1: En todo caso la entidad se reserva el derecho de exigir garantías adicionales a las enunciadas dependiendo de las condiciones particulares de cada contrato.

NOTA 2: Es necesario indicar, que las garantías mencionadas, deberán estar vigentes hasta la liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello

NOTA 3: La póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL deberá contener:

1. El amparo básico de predios, labores y operaciones.

2. Actos de contratistas y subcontratistas.

3. Amparo patronal.

4. vehículos propios y no propios.

De igual forma CANAL CAPITAL Y EL CONTRATISTA deberán tener la calidad de ASEGURADO respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y deberán ser BENEFICIARIOS tanto CANAL CAPITAL como los TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS. En todo caso la entidad se reserva el derecho de exigir garantías adicionales a las enunciadas dependiendo de las condiciones particulares de cada contrato.

CAPÍTULO IX.
FORMATOS Y ANEXOS

- ANEXO 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
- ANEXO 2. CONFORMACIÓN CONSORCIO
- ANEXO 3. CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL
- ANEXO 4. COMPROMISO INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN
- ANEXO 5. FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES
- ANEXO 6. RELACIÓN DE CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS PROPONENTE
- ANEXO 7. RELACIÓN DE CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS PROPONENTE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
- ANEXO 8. EXPERIENCIA HABILITANTE PROPONENTE
- ANEXO 9. INDUSTRIA NACIONAL
- ANEXO 10. INCENTIVO DISCAPACIDAD
- ANEXO 11. ACREDITACIÓN DE MIPYMES
- ANEXO 12. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

- ANEXO 13. BORRADOR MINUTA
- ANEXO 14. COMPROMISO DE PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO
- ANEXO 15. FICHA TÉCNICA _PROPUESTA ECONÓMICA
- ANEXO 16. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO
- ANEXO 17. MATRIZ DE RIESGOS

Cordialmente,

DAVID CAMILO VARGAS MEJÍA
DIRECTOR OPERATIVO

Proyectó: Luz Ixayana Ramírez Cristancho - Abogada Contratista de la Secretaría General.
Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán - Asesor Jurídico Contratista SG.
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos- Profesional Especializada Grado 3 Secretaría General.

Revisó: Nasly Torres - Profesional Especializado Grado 02 de la Subdirección.
Revisó: Jorge Enrique Angarita López – Subdirector Financiero.
Revisó: Angélica María Garzón Muñoz - Profesional especializada grado 2 de producción